



v/E



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 0254 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 07 ABR. 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 001224 del 16 de enero de 2014, en noventa y un (91) folios, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración promovido por el recurrente **ULISES PALOMINO SULCA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 1022-2013-GRA/PRES de fecha 18 de diciembre de 2013; la Opinión Legal N° 185-2014-GRA/ORAJ-UAA-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1022-2013-GRA/PRES de fecha 18 de diciembre de 2013, esta entidad regional declaró el agravio a la legalidad administrativa y al interés público, contenida en la Resolución Directoral Regional N° 0848-2010-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-DR del 29 de diciembre de 2010 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0485-2011-GRA/PRES del 14 de abril de 2011, autorizándose a su vez a la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, inicie la demanda de nulidad en la vía contenciosa administrativa las aludidas resoluciones agraviantes a la legalidad administrativa y al interés público. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 16 de enero de 2014, interpone recurso de reconsideración bajo los argumentos esgrimidos en su recurso, solicitando la nulidad de la recurrida;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;





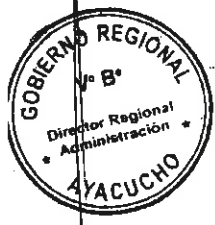
Que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 208° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece: **"El recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación que deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba (...)"**;



Que, revisado los actuados se advierte que inicialmente a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2012-GRA/PRES de fecha 16 de enero de 2012, se dio inicio al trámite de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 0848-2010-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-DR del 29 de diciembre de 2010 y las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 0485 y 01381-2011-GRA/PRES de 14 de abril y 15 de diciembre de 2011, cuyo acto resolutorio fue notificado al impugnante **ULISES PALOMINO SULCA**, a fin de que ejerza el derecho de defensa que le asiste, el cual se materializa mediante su absolución que se precisa en el considerando quinto de la Resolución Directoral Regional N° 602-2012-GRA/PRES de fecha 05 de julio de 2012, acto resolutorio por el que respetando el principio del debido proceso administrativo se declara prescrito la acción de nulidad de oficio en el ámbito administrativo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 202°, numerales 202.3 y 201.4 de la Ley N° 27444, precisa: **"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos". "En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (02) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa"**;



Que, posterior a la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0602-2012-GRA/PRES de fecha 05 de julio de 2012, dentro de un debido proceso administrativo y respetando el derecho de defensa de las partes intervinientes, a efectos de encaminar el proceso contencioso administrativo, se expide la Resolución Ejecutiva Regional N° 1022-2013-GRA/PRES de fecha 18 de diciembre de 2013, por el que se expresa agravios a la legalidad administrativa y al interés público, de la Resolución Directoral Regional N° 848-2010-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-DR y Resolución Ejecutiva Regional N° 0485-2011-GRA/PRES y además se autoriza al Procurador Público Regional, para el inicio de la acción de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 848-2010-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-DR y Resolución Ejecutiva Regional N° 0485-2011-GRA/PRES, por encontrarse incursas en la cuales de nulidad prevista en la Ley N° 27444 y en sujeción al numeral 202.4 del artículo 202° de la Ley N° 27444, se proceda a demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, encontrándose facultado para dicho propósito el Procurador Público Regional en sujeción a lo previsto por el artículo 78° de la Ley N° 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0254 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 07 ABR. 2014

Regionales), órgano de defensa judicial que ejercita la representación y defensa del Gobierno Regional, en los procesos y procedimientos a nivel del órgano jurisdiccional, es para dicho propósito se ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 1022-2013-GRA/PRES de fecha 18 de diciembre de 2013; denotándose de este modo que en la emisión del acto resolutivo impugnando la inexistencia de pronunciamiento de fondo, sino únicamente procedimental, pues el Poder Judicial será el ente encargado de pronunciarse respecto al fondo de los actos resolutivos que causan agravio a la legalidad administrativa y al interés público, consecuentemente, no es lesiva, ni arbitraria, mucho menos lícito la emisión de la resolución impugnada como pretende argumentar el impugnante;

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración promovido por el recurrente **ULISES PALOMINO SULCA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 1022-2013-GRA/PRES de fecha 18 de diciembre de 2013; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por m. despacho

Atentamente



ABOG. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA
SECRETARIO GENERAL